



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 133 -2020-ANA-AAA.CO

Arequipa, 12 8 AGO 2020

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 160897-2015**, tramitado por **Eulogio Alferez Lanchipa**, sobre Formalización de Licencia de Uso de Agua subterránea con fines de uso agrario, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el **artículo 22° del Reglamento** de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Que, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario.

Que, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, reguló los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua para aquellas personas que utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, estableciendo como fecha de vencimiento del plazo para acogerse a cualquiera de los procedimientos el 31.10.2015.

Que, el artículo 3° de la norma antes mencionada desarrolló el concepto de formalización de la siguiente manera: **“Formalización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor de cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos”.

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que tanto la solicitud de formalización como la de regularización debían ir acompañadas de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acredite lo siguiente: **a) Titularidad o posesión legítima del predio**



o lugar en el cual se hace uso del agua, **b)** Uso del agua público, pacífico y continuo con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización, **c)** El compromiso de inscripción en el “Registro de las fuentes de agua de consumo humano”, cuando se trate de uso poblacional, **d)** Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial, **e)** Una Memoria Técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en los que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible, **f)** Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua, establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

Que, en el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA se precisó lo siguiente: “La Formalización se aplica para actividades en las que el uso del agua, de manera pública, pacífica y continua acredita una antigüedad no menor de cinco años al 31.03.2009”.

Que, la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA estableció en su **Artículo 4 numeral 4.1** lo siguiente: “La acreditación de la titularidad o posesión legítima del predio se realizara través de la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: a) Ficha de inscripción registral, b) Escritura pública o contrato privado con firmas legalizadas en el que conste la transferencia de la propiedad o posesión a favor del solicitante, c) Resolución judicial firme o documento emitido por Notario, de sucesión intestada o prescripción adquisitiva, d) Resolución judicial que lo declara como propietario o poseedor, e) Declaración Jurada para el Pago de Impuestos al Valor del Patrimonio Predial. **4.2** Sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6 del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se presentaran documentos que tengan por objeto acreditar el desarrollo de la actividad para la que se destina el uso del agua, entre ellos: **a)** Constancia de productor agrario otorgado por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura y Riego, y **b)** Licencia de funcionamiento de establecimiento a nombre del solicitante, expedida con antigüedad mayor a los dos años, **c)** Documento que acredite inscripción en algún registro sectorial con anterioridad al diciembre de 2014, **d)** Acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que acredite inspección oficial en los últimos cinco años a las instalaciones o lugar en donde se usa el agua, **e)** Planos aprobados por la entidad municipal con anterioridad al año 2014 o inscritos en los registros públicos con anterioridad al 31.12.2014. **f)** Otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la cual se destina el uso del agua. Para acreditar la antigüedad del uso, además de los documentos que presente el solicitante, podrá adjuntar las declaraciones juradas anuales de impuesto a la renta correspondiente.”

Que, con fecha 02 de noviembre del 2015, **Eulogio Alferez Lanchipa**, solicitó acogerse a la Formalización de licencia de uso de agua subterránea, con fines agrarios para ser utilizada, en el predio denominado “Ampliación agrícola del lote 5 Las Peñas y el predio matriz de la parcela en mención cuenta con partida registral 05116-2004”; ubicado en el sector Las Peñas Yarada Baja, Distrito de la Yarada Los Palos, Provincia y Departamento de Tacna.





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Que, en relación a la legítima posesión del predio, se ha presentado: Constancia de Posesión (folio 012) emitida por el Juez de Paz Suplente de La Yarada a favor del administrado en la que no se puede identificar claramente el predio solo se hace referencia a su ubicación al lado del Lote N° 5; al respecto se tiene este documento fue dado por autoridad que no tienen competencia para emitir válidamente un documento que acredite la legítima posesión; en virtud, al artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2013-AG, se establece que es el Ministerio de Agricultura tiene como funciones llevar a cabo el saneamiento físico legal y la formalización de la propiedad agraria; eso en concordancia con lo estipulado por el numeral 6.1.11 del artículo 6 Decreto Legislativo N° 997, el cual estipula como función del Ministerio de Agricultura y Riego dictar normas y lineamientos técnicos en materia de saneamiento físico legal y sobre formalización de la propiedad agraria; y dentro de este contexto de descentralización estatal, se dispuso la transferencia de funciones de saneamiento físico legal de la propiedad agraria a los Gobiernos Regionales; función que se encuentra establecida en el literal n) del Artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. En consecuencia, se tiene que no se ha logrado acreditar fehacientemente la posesión legítima para efectos de aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

Que, en cuanto al uso del agua, en el caso concreto se adjunta: a) Declaración Jurada de Productores emitida por SENASA (folio 15 y 16) del 20 de marzo del 2008 documento en el que no se identifica al predio objeto del presente procedimiento o lugar en donde se usa el agua, y que además el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, ha señalado “(...) se debe precisar que la misma está referida a un "formato de Declaración Jurada de Productores" emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria -SENASA - lo cual constituye un documento que conforme a su propia denominación solo contiene una declaración jurada por parte del solicitante, que no es equivalente a una constancia y que no permite acreditar de manera fehaciente el uso de recurso hídrico de manera pública, pacífica y continúa, conforme lo exige el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI”; b) Copia de la Resolución Administrativa N° 094-2005-GRT/DRAT/ATDRT y un Recibo de Ingresos (folio 17 a 19) mediante la resolución se le otorga licencia de uso de agua al administrado para que sea usada en el predio con Código Catastral N° 07129, el cual difiere con lo solicitado, por cuanto el mismo administrado refiere que se trata de una aplicación al lote N° 5, lo cual no guarda relación con esta resolución, lo mismo que el recibo presentado es correspondiente al uso de agua del predio Código Catastral N° 07129; y, por tanto, no pueden acreditar el uso del agua a efectos del presente procedimiento; d) la memoria descriptiva (folio 21), la cual es un requisito mínimo, y no constituye un documento idóneo para probar el uso del agua. Por tanto, no acredita de manera fehaciente el uso del agua en forma pública pacífica y continúa conforme a la normatividad señalada, hecho que genera la imposibilidad de aprobar su solicitud.

Que, estando a lo opinado el Equipo Evaluador en su Informe Técnico N° 128-2020-ANA-AAA.CO-EE1 y el Área Legal, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA; y según la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 027-2020-ANA.



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de formalización de licencia de uso de agua, formulado por **Eulogio Alferez Lanchipa**, conforme a los considerandos glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar a la Administración Local de Agua Caplina Locumba, la notificación de la presente resolución al administrado.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.


AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - CUCORA
Ing. Roland Jesús Valencia Manchego
DIRECTOR



RJVM/yisg
Cc. Arch.